

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

Reglamento Interno del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Capítulo I Del H. Consejo y su Integración

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 6 y el artículo 12 de la Ley Orgánica, así como en los artículos 12 fracción VI, 45 y 49 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia es una autoridad universitaria.

El H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General en sus artículos 45 y 49 y demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Sus integrantes profesores, Técnicos Académicos y alumnos, se elegirán mediante el voto libre y secreto, siguiendo los lineamientos establecidos en el “Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Técnicos Académicos y Alumnos”, artículo 46 y 47 del Estatuto General.

Artículo 2. La representación del profesorado, prevista en el artículo 46 del Estatuto General de la UNAM, estará a cargo de un consejero propietario y un consejero suplente, para cada una de las especialidades que se imparten y áreas académicas transversales:

- a. Economía, Administración y Desarrollo Rural
- b. Etología, Fauna Silvestre y Animales de Laboratorio
- c. Fisiología y Farmacología
- d. Genética y Bioestadística
- e. Inglés y Cómputo
- f. Medicina, Cirugía y Zootecnia de Pequeñas Especies
- g. Medicina, Cirugía y Zootecnia para Équidos
- h. Medicina Preventiva y Salud Pública
- i. Medicina y Zootecnia de Abejas, Conejos y Organismos Acuáticos
- j. Medicina y Zootecnia de Aves
- k. Medicina y Zootecnia de Cerdos
- l. Medicina y Zootecnia de Rumiantes
- m. Microbiología e Inmunología
- n. Morfología
- o. Nutrición Animal y Bioquímica
- p. Parasitología
- q. Patología
- r. Reproducción

Enseñanza práctica impartida por docentes de los Centros de Enseñanza, Investigación y Extensión:

- s. Sistemas Productivos Región: Árida
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Animal en Altiplano
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Porcina
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Agro-Silvo Pastoril
- t. Sistemas Productivos Región: Templada
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Avícola
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Ovina
 - Centro de Enseñanza Práctica e Investigación en Producción y Salud Animal
- u. Sistemas Productivos Región: Tropical
 - Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Ganadería Tropical

Los Consejeros Técnicos a que se refiere el presente artículo durarán en su cargo 4 años. De conformidad a la forma de interpretación realizada por el abogado general de la Universidad Nacional Autónoma de México a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto General, los consejeros propietarios y suplentes no podrán ser elegidos como propietarios ni como suplentes para el período inmediato siguiente.

Artículo 3. La representación de los alumnos estará formada por dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, los cuales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 17 inciso B) del Estatuto General de la UNAM. Estos representantes durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 4. El Consejo Técnico se conforma por:

- I. EL DIRECTOR DE LA FACULTAD.
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD
- III. 42 REPRESENTANTES DEL PROFESORADO
- IV. 2 TECNICOS ACADEMICOS
- V. 4 REPRESENTANTES ALUMNOS

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

- VI. 2 CONSEJEROS UNIVERSITARIOS PROFESORES
- VII. 2 CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ALUMNOS
- VIII. 2 CONSEJEROS ACADEMICOS DE AREA PROFESORES
- IX. 2 CONSEJEROS ACADEMICOS DE AREA ALUMNOS

Queda plenamente establecido que quienes integran el Consejo Técnico son los representantes profesores, técnicos académicos y los representantes alumnos electos en el proceso electivo llevado a cabo para tal fin, así como el Director de la Facultad y el Secretario General de la misma y que si bien en el presente artículo se encuentra previsto que se integrarán otros miembros de la comunidad (los Consejeros Universitarios Propietarios y Suplentes, tanto profesores como alumnos; los Consejeros Académicos del área de las ciencias biológicas, químicas y de la salud, propietarios y suplentes, tanto profesores como alumnos; todos ellos lo harán **en calidad de invitados permanentes** lo cual no implica que tales personas cuenten con la calidad de Consejeros Técnicos, por lo que únicamente contarán con voz pero no con voto y sobre todo no serán considerados en la constitución del quórum legal necesario para que se instale válidamente este órgano colegiado.

Capítulo II De las atribuciones del Consejo Técnico como órgano colegiado y de sus integrantes en lo particular

Artículo 5 En su calidad de integrante del Consejo Técnico, son atribuciones del Director de la Facultad, las siguientes:

- a) Presidir al Consejo Técnico;
- b) Hacer uso de la voz y votar en las sesiones del Consejo;
- c) Invitar a las sesiones del Consejo a personas ajenas a éste , cuando se trate algún asunto que requiera conocimientos específicos y/o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo; y
- d) Las demás que le confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 5 bis. En su calidad de Secretario del Consejo Técnico, son atribuciones y/u obligaciones del Secretario General de la Facultad, las siguientes:

- a) Enviar a los Consejeros Técnicos e invitados permanentes, el citatorio correspondiente informándoles de la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, junto con el orden del día, así como toda la documentación pertinente para la sesión respectiva;
- b) Hacer uso de la voz durante las sesiones del Consejo;

- c) Dar seguimiento a todos los asuntos y acuerdos emanados del pleno del propio H. Consejo Técnico y de sus comisiones permanentes y temporales;
- d) Brindar apoyo a los consejeros en las actividades derivadas del cargo que les fue conferido;
- e) Invitar a las sesiones del Consejo a personas ajenas a éste, cuando se trate algún asunto que requiera conocimientos específicos y/o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo;
- f) Registrar, ordenar, y contabilizar el tiempo de intervenciones, durante las sesiones plenarias, e informar de ello al presidente del HCT; y
- g) Las demás que le confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 5 ter. Son atribuciones de los Consejeros Técnicos profesores, técnicos académicos y alumnos, las siguientes:

- a) Hacer uso de la voz y voto durante las sesiones del Consejo;
- b) Invitar a las sesiones del Consejo a personas ajenas a éste, cuando se trate algún asunto que requiera conocimientos específicos y/o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo; y
- c) Las demás que le confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo III De las Obligaciones y Facultades del H. Consejo Técnico

Artículo 6. Las obligaciones y facultades del H. Consejo Técnico son las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el Director, los profesores y los alumnos, o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Facultad y someterlos, por conducto del Director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos, por conducto del director, a la consideración y aprobación del Consejo Universitario;
- IV. Aprobar o rechazar las ternas que para Director del plantel le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del H. Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;

- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos que señale expresamente la Legislación Universitaria.

Capítulo IV De los Citatorios y las Sesiones

Artículo 7. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas, pero podrán prolongarse por acuerdo de la mayoría de los asistentes con derecho a voto, por el tiempo necesario para discutir suficientemente el o los puntos a debatir.

Artículo 8. El H. Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de los miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 9. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Técnico desarrollará sus funciones en:

- a) Sesiones plenarias que deberán ser ordinarias o extraordinarias;
- b) Las Comisiones Permanentes previstas en el presente Reglamento;
- c) Las Comisiones Especiales que se formen cuando un asunto particular así lo justifique y su creación haya sido aprobada por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto.

Artículo 10. Serán sesiones plenarias ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, preferentemente el primer lunes de cada mes. Este tipo de sesiones serán públicas, por lo que tendrán acceso libre los integrantes de la comunidad de la Facultad, sin más limitación que la capacidad de la sede del H. Consejo Técnico.

Artículo 11. Serán extraordinarias aquellas sesiones que el Presidente del Consejo estime necesarias convocar o a petición de la mitad más uno de los Consejeros Técnicos con derecho a voto, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria o asuntos que por propuesta de alguna de las comisiones deba ser tratado como reservado.

Artículo 12. Aquellos asuntos en los que la información sea reservada, serán tratados en sesión extraordinaria, a la que acudirán exclusivamente los integrantes del H. Consejo Técnico y demás personas expresamente invitadas a su celebración. Los asistentes a estas sesiones se abstendrán de divulgar lo tratado en ellas hacia el exterior del Consejo. No se distribuirán copias de los asuntos reservados, pero los consejeros podrán consultarlos en la sede del Consejo.

Para efectos del presente artículo, se considera información reservada aquella que con tal denominación se define en el artículo 6 del “Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicado el 12 de septiembre de 2011 en la Gaceta UNAM”.

Artículo 13. El orden del día será elaborado por la Secretaría General de la Facultad a partir de los asuntos que sean competencia del H. Consejo Técnico y que se hayan hecho llegar a la propia Secretaría antes de la fecha límite para recepción de documentos para cada sesión.

Artículo 14. El citatorio para las sesiones ordinarias, el orden del día, así como toda la documentación pertinente para la sesión, deberán enviarse a los Consejeros Técnicos e invitados permanentes cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria que corresponda.

Artículo 15. La recepción de documentación en la Secretaría General se cerrará cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones extraordinarias deberá citarse con cuando menos cuarenta y ocho horas antes de efectuarse ésta, indicando en el citatorio el asunto que se tratará.

Artículo 17. Para cada sesión del Consejo, el presidente convocará en un mismo citatorio, por primera y segunda vez, siempre que medien por lo menos quince minutos entre la hora señalada para que tenga lugar la primera convocatoria y la segunda. La sesión podrá iniciarse en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los consejeros con derecho a voto, mientras que la sesión en segunda convocatoria el quórum legal mínimo se constituirá cuando se encuentre presente cuando menos una tercera parte de los integrantes del consejo con derecho a voto.

Artículo 18. El orden del día siempre se someterá a aprobación por el H. Consejo Técnico al inicio de la sesión y podrá modificarse según la consideración del pleno. Al aprobar el orden del día, el pleno del Consejo, tomando en cuenta los lineamientos del “Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicado el 12 de septiembre de 2011 en la Gaceta UNAM”, decidirá cuáles son los asuntos que por su carácter se consideran como

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

reservados, los cuales serán tratados en sesión extraordinaria, con la presencia exclusivamente de los miembros del H. Consejo Técnico, personal de apoyo y personas expresamente invitadas.

Artículo 19. Los asuntos generales deberán ser inscritos, por escrito, por el consejero interesado, con anterioridad o durante la aprobación del orden del día.

Artículo 20. Todas las sesiones del H. Consejo Técnico (plenarias ordinarias o plenarias extraordinarias, de comisiones permanentes y de comisiones especiales) serán grabadas. Las grabaciones servirán como apoyo para la redacción del acta de la sesión y se mantendrán bajo el resguardo de la Secretaría General.

Capítulo V De los Asistentes

Artículo 21. Tienen obligación de asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico las siguientes personas:

- a) El Director de la Facultad, quien presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad.
- b) Los Consejeros Técnicos Propietarios, quienes tendrán voz y voto.
- c) Los Consejeros Suplentes, deberán de asistir a la reunión, donde gozarán de voz, pero no de voto, excepto en caso de ausencia del propietario, en cuyo caso el suplente ejercerá el voto.
- d) El Secretario General de la Facultad, quien tendrá voz, pero no voto.

Conforme a la interpretación del abogado general de la Universidad Nacional Autónoma de México sobre lo dispuesto en los artículos 18, 46, 51, fracción IV, y párrafo segundo, fracción IV, 51-A, párrafo segundo, 52-A, fracción II y 52-B del Estatuto General; 6° , fracción XI, 97 y 98 del Estatuto del Personal Académico, en caso de que un Consejero Técnico disfrutase de un periodo sabático o de otro tipo de licencia que no le permita desempeñar regularmente esta responsabilidad deberá separarse de su cargo, esto en virtud de que para dicha labor se exige la permanencia, pero podrá seguir asistiendo a las sesiones del H. Consejo Técnico si el goce de la licencia se lo permite. En el caso de los Consejeros Propietarios, el derecho a voto se transferirá a su suplente.

Cuando el académico que fue electo como propietario se reincorpora al consejo técnico, lo hace con ese carácter y por lo tanto tiene derecho a voz y voto.

Artículo 22. A las sesiones ordinarias abiertas podrán asistir los miembros de la comunidad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quienes podrán hacer uso de la palabra a petición de cualquier consejero, previa aprobación del pleno del Consejo.

El Presidente del H. Consejo Técnico y los consejeros técnicos, previa autorización del

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

pleno, podrán invitar a personas ajenas a la Facultad cuando se trate de un asunto específico o para aclarar alguna duda sobre un tema en particular.

Capítulo VI De las Intervenciones de los Asistentes

Artículo 23. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones las personas señaladas en el Capítulo IV, con las restricciones señaladas en cada caso.

Artículo 24. Los acuerdos del H. Consejo Técnico se tomarán con la mayoría de los votos de los consejeros presentes con derecho a voto.

Artículo 25. Al tratarse cada asunto de la orden del día o cada asunto general, el secretario del Consejo o en su caso el presidente o la persona indicada expondrá el asunto, después de lo cual el secretario hará una lista de los oradores interesados en expresar su opinión.

Artículo 26. Todas las intervenciones deberán ser respetuosas de acuerdo a lo señalado por la normatividad universitaria.

Artículo 27. Las intervenciones de los asistentes deberán tener una duración máxima de tres minutos a menos que el H. Consejo Técnico acuerde un lapso mayor.

Artículo 28. Después de un máximo de dos rondas de 5 intervenciones, el presidente del H. Consejo preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se procederá a la votación. En caso de que el pleno del Consejo considere que es necesario continuar con el debate se abrirá una nueva ronda de intervenciones.

Artículo 29. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 30. Las intervenciones por parte de personas ajenas al Consejo, incluyendo aquellas realizadas por funcionarios de la Facultad, tendrán que ser solicitadas por un miembro del Consejo y autorizadas por el pleno.

Artículo 31. Habrá lugar a solicitar al Presidente del Consejo moción de orden cuando:

- a) Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento.
- b) Se viertan juicios contra alguna persona, sea miembro o no del Consejo.
- c) Existan discusiones en forma de diálogo.
- d) El orador se aleje del asunto de la discusión.
- e) Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

Artículo 32. Los acuerdos del H. Consejo Técnico se tomarán con la mayoría de los votos de los consejeros presentes con derecho a voto.

Artículo 33. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, presentados por alguna de las comisiones, el asunto se analizará primero en lo general y luego en lo particular. Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá a votación. El Secretario del Consejo hará la declaratoria del sentido de la votación y una vez verificada se tomarán los acuerdos por mayoría simple.

Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 34. El H. Consejo Técnico funcionará en pleno, en comisiones permanentes y especiales. Las comisiones auxiliares (*ie* Dictaminadora y PRIDE) sólo atenderán asuntos relacionados con las atribuciones que les confiere la Legislación Universitaria.

Artículo 35. Las comisiones permanentes y especiales del Consejo, estarán integradas por los Consejeros que al efecto se designen, quienes serán propuestos por el Presidente del Consejo y ratificados por el Pleno y gozarán de voz y voto, excepto los invitados que únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 36. Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y hacer recomendaciones de asuntos específicos de su competencia. Una vez concluido su trabajo, éstas serán disueltas. También podrán incluir a miembros de la comunidad universitaria que no sean consejeros.

Artículo 37. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

I. Asuntos del Personal Académico

Atenderá los asuntos relativos al personal académico, como son las solicitudes del disfrute, diferimiento y reincorporaciones de periodos sabáticos, permisos, licencias e informes, solicitudes de contrataciones por horas, dispensas de asistencia y aquellas que en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, sean de la competencia del Consejo.

II. Asuntos estudiantiles

Revisará aquellos asuntos relacionados con los estudiantes: continuación y suspensiones temporales de estudios, inclusión de tercer asesor en tesis, informes del Programa de Iniciación Temprana a la Investigación, presentación de resultados preliminares de tesis en congresos y aquellas que en cumplimiento de la Legislación Universitaria sean de la competencia del Consejo.

III. Seguimiento a Comités y Reglamentos

Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

Analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación en asuntos relacionados con seguimiento a los Comités de Seguimiento y Evaluación del Programa de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Comité de Admisión a la Licenciatura, Comité Institucional para Cuidado y Uso de los Animales de Experimentación (CICUAE), Comité de Tutorías, seguimiento a los acuerdos de consejo técnico, así como las revisiones y modificaciones a los reglamentos de las distintas áreas de la Facultad y las demás relacionadas a las atribuciones del Consejo.

IV. Mérito Universitario.

Atenderá los asuntos que son competencia del Consejo y que estén relacionados con las propuestas de reconocimiento a la actividad universitaria para el personal académico y alumnos de la Facultad.

- a) Estudiar las propuestas de candidatos a los honores o distinciones previstos en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario y el Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, o bien en convocatorias Nacionales o Internacionales;
- b) Analizar las propuestas de reconocimiento a las actividades académicas de los estudiantes como son la Medalla Gabino Barreda, el Premio Gustavo Baz Prada, el Premio Constantino Ordoñez, o bien en convocatorias Nacionales o Internacionales.
- c) Las demás que conforme a la Legislación Universitaria sean competencia del Consejo.

Artículo 38. El 50% de los integrantes de cada una de las diferentes comisiones permanentes serán cambiados cada 6 meses. Este periodo resulta el adecuado para favorecer la participación de todos los consejeros en cada comisión y el conservar el 50% de los integrantes dará continuación al trabajo de las mismas.

Artículo 39. Cada comisión sesionará un día de la semana una vez al mes, excepto cuando tenga asuntos pendientes en su agenda. La hora de la reunión será acordada por los integrantes de las comisiones, salvo excepciones.

Artículo 40. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la comisión. Las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 41. Cuando no se reúna el quórum en la primera cita, la sesión se llevará a efecto de acuerdo con el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 42. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido y se procederá de acuerdo al inciso b) del

artículo 50, capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 43. En cada sesión plenaria del HCT el Coordinador de la comisión respectiva presentará una propuesta de dictamen al pleno en el que se hará constar la o las resoluciones asumidas por la comisión. Será el pleno del HCT quien ratifique, o en su caso rectifique o bien si decide, se regrese a la comisión para que se trabaje nuevamente.

Artículo 44. Las comisiones informarán al pleno del HCT sobre los asuntos que hayan atendido cuando menos tres días antes de cada reunión plenaria, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes. El Presidente del Consejo podrá requerir en cualquier momento informes de las comisiones.

Capítulo VIII De las Actas del Pleno

Artículo 45. En cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual, una vez aprobada por el H. Consejo Técnico, será firmada por los Consejeros Técnicos que estuvieron presentes durante la sesión objeto del acta de que se trate. Los acuerdos serán publicados en uno de los medios de comunicación, electrónicos o impresos, con los que cuenta la Facultad, excepto los clasificados como reservados o confidenciales, en concordancia con el “Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Nacional Autónoma de México”. Una copia de las actas será enviada a la Biblioteca de la Facultad, donde podrá ser consultada por las personas interesadas.

Artículo 46. Los acuerdos del Consejo entrarán en vigor al momento de ser tomados, excepto aquellos que serán de observancia general a los miembros de la comunidad, en cuyo caso entrarán en vigor al día siguiente de darse a conocer a la comunidad de la Facultad.

Artículo 47. Las actas, la documentación relacionada con los asuntos del H. Consejo Técnico y la grabación de las sesiones se resguardarán en la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y estarán a la disposición de los Consejeros Técnicos que así lo soliciten.

Capítulo IX De las Responsabilidades y Sanciones a los Consejeros

Artículo 48. De acuerdo al artículo 92 del Estatuto General de la UNAM los miembros del H. Consejo Técnico sólo serán responsables ante éste, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 49. Serán motivos de sanción para los Consejeros:

a) Dejar de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas del pleno o comisiones o cinco en un año del H. Consejo Técnico.

b) No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas Aprobado por el H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de 2018.

por ellos.

Artículo 50. De acuerdo a la gravedad de la falta, el pleno del Consejo podrá acordar una de las siguientes sanciones:

- a) Extrañamiento verbal o escrito por el Presidente del Consejo.
- b) Suspensión provisional del cargo de consejero por un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 51. Cuando un Consejero Técnico requiera ausentarse por causa justificada por un período que comprenda dos o más sesiones, tendrá la obligación de notificarlo por escrito a la Secretaría del Consejo en la sesión previa a su ausencia. Cuando la inasistencia sea solo por una sesión podrá justificarlo y notificarlo verbalmente.

En concordancia con el Artículo 21 de este Reglamento, la solicitud del disfrute de un periodo sabático y de su autorización por este Cuerpo Colegiado se cumple con la notificación por escrito.

Artículo 52. Los Consejeros Técnicos serán revocados por el H. Consejo Técnico en los siguientes casos:

- a) Por reiteración de las faltas descritas en el Artículo 42 de este Reglamento.
- b) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
- c) Por haber sido sentenciado por haber cometido delito.

Artículo 53. Cualquier miembro de la comunidad universitaria deberá denunciar por escrito ante el Presidente del Consejo los actos que contravengan a la Legislación Universitaria cometidos por los consejeros en el desempeño de sus funciones, así como al presente Reglamento, aportando las pruebas necesarias que motiven y sustenten la denuncia.

Transitorios

Primero. Este reglamento entra en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

Segundo: El presente Reglamento aboga todas las disposiciones dispuestas en el Reglamento del H. Consejo Técnico aprobado el 3 de diciembre de 2012 y modificados en noviembre 4 de 2013 y junio 19 de 2014.

Tercero: Todos los asuntos no considerados por el presente reglamento se ajustaran a la legislación universitaria vigente.